

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR,
Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE COSTA RICA.**

La **UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**, Sede Ecuador, representada por su Rector, Dr. César Montaña Galarza, por una parte; y por la otra, la Benemérita de la Educación y la Cultura **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA**, en lo sucesivo denominada **UNED-CR**, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cinco uno, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por Luis Guillermo Carpio Malavasi, mayor, casado, cédula de identidad tres - cero dos uno cinco - cero seis ocho cuatro, Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED-TEUNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del veintitrés de junio de dos mil catorce, período dos mil catorce-dos mil diecinueve, desde el diez de noviembre de dos mil catorce hasta el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED; acuerdan celebrar el presente Convenio, cuyo alcance y contenido se define en las cláusulas siguientes:

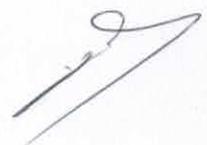
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

La **UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR** es una institución académica internacional autónoma creada para afrontar los retos del siglo XXI. Se dedica a la enseñanza superior, la investigación y la prestación de servicios, especialmente para la transmisión de conocimientos científicos y tecnológicos. Es un centro académico abierto a la cooperación internacional, destinado a fomentar el espíritu de integración dentro de la Comunidad Andina, y a promover las relaciones y la cooperación con otros países de América Latina y el mundo, cuyos objetivos fundamentales son, entre otros, contribuir a la capacitación científica, técnica y profesional de recursos humanos en los países andinos y prestar servicios a las universidades, instituciones, gobiernos, unidades productivas y comunidad andina en general, a través de la transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales.

La **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA**, es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, del veintidós de febrero del mil novecientos setenta y siete, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general, al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.

Su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.

43



La UNED-CR promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.

El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

Facilitar y promover la cooperación internacional universitaria entre la Universidad Estatal a Distancia y la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucren: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo y la ejecución de proyectos.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual, confidencialidad, patentes, derechos exclusivos y otros; serán definidos mediante cartas de entendimiento o convenios específicos.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES.

Para el alcance de tales propósitos, las dos instituciones desarrollarán en la medida de sus respectivas posibilidades, las siguientes actividades, previamente aprobadas por las partes:

1. Intercambio académico de docentes y alumnos.
2. Proyectos de investigación conjunta.
3. Desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza.
4. Organización de conferencias, seminarios y otras actividades similares.
5. Desarrollo de actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad relacionadas al fortalecimiento del ecosistema emprendedor y de las micro, pequeñas y medianas empresas -MIPyME-.
6. Otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones.



CLÁUSULA CUARTA: COORDINACION.

Las dos instituciones designarán los Coordinadores del Proyecto, de acuerdo con los respectivos mecanismos institucionales, recursos económicos y de toma de decisiones, que supervisen y faciliten la ejecución del presente convenio, en un plazo de 30 días y comunicarán a la otra parte de su designación.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

El presente Convenio de Cooperación Científica y Académica constituirá el Convenio Marco de cualquier programa para futuros convenios que convengan las partes. Los cuales deberán ser considerados y estudiados y su eventual acuerdo se formalizará en un Convenio Específico, donde se preverán todos los detalles y las obligaciones inherentes para su ejecución; en relación a los compromisos tomados por cada parte y no serán efectivos hasta tanto sean aprobados por escrito por los órganos autorizados de cada una de las instituciones. Para cada propuesta las partes nombrarán a un coordinador, como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

El alcance de las actividades desarrolladas bajo el presente Convenio estará determinado por los recursos disponibles en ambas instituciones para las actividades correspondientes y/o por la asistencia financiera que cualquiera de las instituciones pudiera obtener de fuentes externas.

En caso de que conviniese actividades que requieran un presupuesto específico se convendrá en forma expresa sobre el origen y manejo de los recursos.

CLÁUSULA SEXTA: COSTOS Y GASTOS.

Salvo estipulación en contrario en algún Convenio Específico, cada institución será responsable de los gastos incurridos por su personal en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio o los Específicos que se derivaren podrán ser renovados, ampliados y / o modificados, previo acuerdo entre las partes, a solicitud escrita de una de ellas a la otra, al menos con tres meses de antelación a su vencimiento mediante adendum, el cual se adjuntará como anexo al presente convenio y formará parte integral del mismo. La comunicación respectiva detallará las modificaciones propuestas que entrarán en vigencia de acuerdo a la firma del convenio modificadorio.

El Convenio renovado será tramitado siguiendo todas y cada una de las instancias Administrativas y de Aprobación que las dos instituciones exigen para la suscripción de convenios.

17



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.

Este convenio entrará en vigor el día de su suscripción, tendrá una duración de cinco años y se renovará mediante adendum, gestión que se solicitara, con al menos seis meses de anticipación al cumplimiento del plazo de vigencia y previa evaluación de resultados.

CLÁUSULA NOVENA: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.

Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN.

Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano u otro). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes convienen que el presente convenio será cumplido de buena fe entre ellas y que cualquier controversia tratará de ser resuelta con el mismo espíritu que les motivó y de mutuo acuerdo. Sin embargo, para la solución de todas las controversias o conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de este acuerdo o los Convenios Específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, será elevado a los rectores quienes resolverán definitivamente.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.

Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos dos meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DISPOSICIONES FINALES.

Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

MP



CLÁUSULA DECIMOCUARTA: UNIDADES DE ENLACE.

Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

<p>Por la UNED: Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, directora. Correo: cbarrantes@uned.ac.cr. Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. Dirección San José, Mercedes de Montes de Oca, Campus Fernando Volio, Costa Rica. Tel. (506) 2 527 2348 Tel/ Fax. (506) 2 253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica.</p>	<p>Por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador: Dr. Wilson Araque Jaramillo Director del Área Académica de Gestión y del Observatorio de la PyME wilson.araque@uasb.edu.ec Tel. (593-2) 3228085 Toledo N22-80</p>
--	---

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: APROBACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

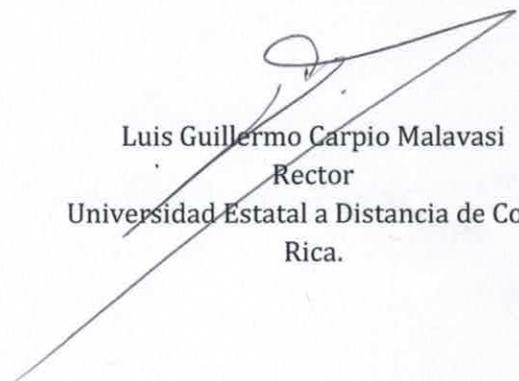
El presente convenio ha sido aprobado por acuerdo del Consejo Universitario de la UNED, en sesión __-2018, Artículo __, inciso __ celebrada el __ de __ del dos mil dieciocho. **No aplica**

En prueba de conformidad de cuanto antecede, se expiden dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, ambos del mismo valor, en Quito, Ecuador el 13 de junio de 2018, y San José, Costa Rica a los (6) días del mes de (Julio) de 2018.

Para constancia de la celebración de este convenio, lo suscriben



César Montaña Galarza
Rector
Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador



Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector
Universidad Estatal a Distancia de Costa
Rica.